**Nota DNC N° 13365 /2020**

**Asunción, 17 de julio de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 383329 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Construcción de empedrado en la Calle Leopoldo Silvio Mensch |
| Entidad | Municipalidad de Iruña |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (2 días hábiles de la realización del acto de apertura). Conforme a la normativa vigente. (Art. 37 de la Resolución DNCP N° 5695/19)

2. Constatamos que la calificación de la firma ANTONIO RUIZ no corresponde, teniendo en cuenta que no ha presentado en tiempo y forma la constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas que fue requerida como criterio de evaluación.

3. No se ha indicado el ID del proceso en el Cuadro Comparativo de Ofertas.

4. Solicitamos ajustar inconsistencia existente entre la fecha obrante en el acta de apertura (09/07/20), y la fecha de apertura indicada en el SICP (03/07/20).

5. En el sub-ítems 1.5.1 se visualiza que el precio de la oferta es 100%, mayor al precio referencial, sin embargo, en el forme de evaluación la convocante menciona que el precio se encuentra dentro de los parámetros

***Recordatorio***


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: vferloni**